



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 25 DE FEBRERO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 13 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 193

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado MARIO PUIG PEREZ, del cargo que ocupa de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, por serias dificultades familiares incompatibles con el ejercicio del mismo.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de febrero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que NARCISO MARTIN MORA DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Malawi.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de febrero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a JORGE MARTI MARTINEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JORGE MARTI MARTINEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la Federación de Rusia, en sustitución de CARLOS PALMAROLA CORDERO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de febrero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a EDUARDO ALBERTO VALIDO GARCIA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que EDUARDO ALBERTO VALIDO GARCIA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Democrática Popular Lao, en sustitución de MARIA AIDA NOGALES JIMENEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de febrero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ROGELIO SIERRA DIAZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ROGELIO SIERRA DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Perú, en sustitución de BENIGNO PEREZ FERNANDEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 17 de febrero del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el día 5 de marzo de 2003, a las 10:00 am., en el Palacio de las Convenciones, los diputados elegidos el pasado día 19 de enero para integrar la Asamblea Nacional del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituida la misma para un nuevo mandato de cinco años.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Electoral y de Candidatura, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10.00 a.m. del día 18 de febrero del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Piyasiri Premachandra Vijayasekera, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista Democrática de Sri Lanka en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 18 de febrero del 2003.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10.30 a.m. del día 18 de febrero del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida

en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Plempit Potiganond, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Tailandia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 18 de febrero del 2003.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 18 de febrero del 2003 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Helge Skaara, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Noruega en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 18 de febrero del 2003.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE****RESOLUCION No. 15/2003**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo 3150 del Comité Ejecutivo del Consejo Ministros, de fecha 26 de abril de 1997 que aprobó y sometió a la ratificación del Consejo de Estado la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, dispone en su apartado segundo designar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Nacional de la República de Cuba para la referida Convención.

POR CUANTO: Con fecha 24 de diciembre de 1999 se aprobó el Decreto-Ley 202 sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que tiene por objetivo establecer las normas para el cumplimiento en la República de Cuba, de las obligaciones adquiridas como Estado Parte en la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 202 en su artículo 6 inciso b) otorga al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Nacional, la atribución de dictar las disposiciones complementarias que correspondan para el eficaz cumplimiento de sus disposiciones mientras que en el artículo 20 faculta a este propio Ministerio para establecer los términos y procedimientos requeridos para la realización de las inspecciones nacionales y

la atención a las inspecciones internacionales que se reciban en el país.

POR CUANTO: Es menester establecer procedimientos que permitan desarrollar satisfactoriamente las inspecciones nacionales, así como atender las inspecciones internacionales que se reciban en virtud de la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS INSPECCIONES NACIONALES Y LA ATENCION A LAS INSPECCIONES INTERNACIONALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan las inspecciones nacionales que se efectúan en virtud del Decreto-Ley 202 de 24 de diciembre de 1999, así como, la atención que se brinda a las inspecciones internacionales que se reciban en el país en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, que a los efectos del presente Reglamento se denominará la Convención y tiene los objetivos siguientes:

- a) Definir los tipos de inspecciones y regular las actividades que se realizan en cada una de ellas.
- b) Establecer nacionalmente los procedimientos que permitan cumplir satisfactoriamente en el país con las obligaciones establecidas en la Convención respecto a las inspecciones internacionales.

ARTICULO 2.- Las presentes disposiciones son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, que en el territorio nacional usen de cualquier forma las sustancias químicas controladas por la Convención, que aparecen en el Anexo del Decreto-Ley 202 de 24 de diciembre de 1999 y las sustancias químicas orgánicas definidas.

ARTICULO 3.- Las referencias que se hacen en lo adelante al Decreto-Ley, corresponden al Decreto-Ley 202 de 24 de diciembre de 1999 sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; las de la Autoridad Nacional se entienden hechas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y las referidas a la Organización Internacional, serán a la Organización para la Prohibición de Armas Químicas.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Nacional está representada por el Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, que en lo adelante se denominará Centro Ejecutivo.

ARTICULO 5.- Para mejor comprensión y aplicación de las disposiciones de este reglamento, se establecen determinadas precisiones en los términos empleados siguientes:

Declaraciones: La Información escrita entregada por las entidades a la Autoridad Nacional referente a las actividades que se realizan con las sustancias químicas controladas por la Convención.

Entidad: El órgano, organismo, empresa, instalación, emplazamiento o cualquier otra persona jurídica que produzca, elabore, exporte, importe, transporte dentro del territorio nacional, deseche, consuma o inutilice sustancias químicas comprendidas en la Convención o cualquiera otra persona jurídica, que aunque presuntamente no realice estas actividades pueda ser sometida a inspección por los inspectores estatales o a inspecciones internacionales.

Punto de entrada: El sitio designado por Cuba para la entrada de los inspectores internacionales y para su salida después de haberle dado cumplimiento a su misión.

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 6.- Las inspecciones pueden ser de carácter nacional o internacional; nacional cuando se efectúan por los inspectores acreditados por la Autoridad Nacional e internacional cuando son efectuadas por los inspectores de la Organización Internacional aprobados por Cuba para estos efectos.

ARTICULO 7.- La máxima dirección de la entidad que sea objeto de una inspección, tanto nacional como internacional, tiene la obligación de permitir el acceso a la instalación, así como facilitar los recursos y medios necesarios para su realización, conforme a lo dispuesto en la notificación o mandato de inspección, incluyendo los medios de protección personal o colectivos necesarios para la seguridad del grupo de inspección; sin perjuicio de su derecho de tomar las medidas que permitan proteger sus instalaciones e impedir la revelación de información y datos confidenciales que no guarden relación con la Convención. Asimismo debe participar o designar a un representante de la entidad para la atención permanente de la inspección.

ARTICULO 8.- Asisten de forma permanente a la Autoridad Nacional en lo relativo a las inspecciones internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias: El Ministerio de la Industria Básica, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación Superior, el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil y la Aduana General de la República.

ARTICULO 9.- Si eventualmente resultare necesario para el cumplimiento satisfactorio de las actividades de inspección, tanto nacionales como internacionales, la Autoridad Nacional puede solicitar la asistencia de otros Organismos de la Administración Central del Estado que no aparecen relacionados en el artículo anterior.

SECCION I

De las inspecciones nacionales

ARTICULO 10.- Las inspecciones nacionales se realizan a las entidades por inspectores estatales designado por la Autoridad Nacional y tienen por objetivo verificar:

- a) La veracidad de las declaraciones realizadas a la Autoridad Nacional,
- b) que no se realicen actividades prohibidas por la Convención,
- c) la ausencia de cualquier sustancia química de la lista 1, en particular su producción, salvo si se realiza de conformidad con la parte IV del Anexo de Verificación de la Convención,
- d) el cumplimiento de las medidas establecidas para el uso de las sustancias comprendidas en la Convención,
- e) el cumplimiento de lo dispuesto con relación al tratamiento de la información clasificada, obtenida en virtud del Decreto-Ley, sus disposiciones complementarias y de la Convención,
- f) el cumplimiento de las orientaciones y medidas dispuestas por la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 11.- Los inspectores estatales son designados por el Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, previa capacitación mediante cursos que para este fin se programen; éstos se clasifican en profesionales, pertenecientes a la Autoridad Nacional y eventuales, a los organismos y entidades que le asisten.

ARTICULO 12.- Para la realización de las inspecciones nacionales, los inspectores estatales tienen las funciones y atribuciones descritas en el Artículo 21 del Decreto-Ley, excepto los inspectores eventuales que sólo las ostentarán en inspecciones convocadas por la Autoridad Nacional.

ARTICULO 13.- El Centro Ejecutivo en coordinación con la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear es el encargado de planificar, coordinar, ejecutar y controlar las inspecciones en el territorio nacional y establecer los procedimientos técnicos específicos para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 14.- Las inspecciones nacionales pueden ser comunicadas o no con anterioridad al comienzo de su ejecución, en correspondencia con los objetivos que defina la Autoridad Nacional para cada caso.

ARTICULO 15.- Al término de cada inspección la Autoridad Nacional emite un informe escrito de sus resultados, indicando las orientaciones y medidas que deben cumplirse por la entidad para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley y la Convención. Este informe se envía al Director de la entidad inspeccionada en el término de los diez días posteriores a la fecha de culminación de la inspección.

ARTICULO 16.- Cuando en una inspección se detecta cualquier irregularidad que provoque o pudiera provocar el incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas con la Convención, el Director del Centro Ejecutivo lo informa de inmediato al jefe de la Autoridad Nacional, o a la persona en quien este delegue.

ARTICULO 17.- Las medidas que dispone el Centro Ejecutivo como resultado de una inspección son de obligatorio cumplimiento, quedando obligada la máxima dirección de la entidad a responder por su cumplimiento.

SECCION II

De la atención a las inspecciones internacionales

ARTICULO 18.- En correspondencia con los objetivos

que define la Convención, las inspecciones internacionales se clasifican como:

- a) Inspecciones de rutina,
- b) inspecciones por denuncia,
- c) investigaciones de presunto empleo de armas químicas.

ARTICULO 19.- El Aeropuerto Internacional "José Martí" es el lugar previamente acordado con la Organización Internacional como Punto de Entrada.

ARTICULO 20.- Una vez que la Autoridad Nacional recibe la notificación de una inspección por parte de la Organización Internacional, se activa un plan de aviso previamente establecido, que se dirige a todos los organismos y entidades encargados de asistir de forma permanente a la Autoridad Nacional, relacionados en el artículo 8 de este reglamento, quedando responsabilizado el Director del Centro Ejecutivo con la información oportuna del plan de aviso a los organismos y entidades involucrados, así como de notificarles cualquier modificación que en éste se produzca.

ARTICULO 21.- Se crea un equipo nacional o grupo de escoltas, para la atención a las inspecciones internacionales, en lo adelante equipo nacional, integrado por representantes de la Autoridad Nacional y de los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la atribución del jefe de la Autoridad Nacional, de disponer, cuando el carácter y alcance de la inspección lo requiera, que el equipo nacional lo integren representantes de otros organismos o entidades.

ARTICULO 22.- El Director del Centro Ejecutivo, como representante de la Autoridad Nacional, es a su vez el jefe del equipo nacional, salvo que el jefe de la Autoridad Nacional disponga otra cosa en determinadas inspecciones.

ARTICULO 23.- La Autoridad Nacional en coordinación con los demás Organismos de la Administración Central del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención respecto a:

- a) Forma y medios de arribo al país de los inspectores internacionales,
- b) controles de inmigración, aduanales, y demás comprobaciones que pudieran realizarse en el punto de entrada,
- c) forma y tipos de transporte que se necesitan durante la estancia de los inspectores internacionales en el país,
- d) aseguramiento de locales de trabajo y alojamientos para el grupo de inspectores internacionales y la custodia del equipaje acompañante,
- e) protección física y atención médica de los inspectores y la inviolabilidad de sus equipajes durante el tiempo de estancia en el país.
- f) medios y formas de garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones existentes en el país, así como el empleo de medios de infocomunicaciones propios, previamente autorizados,
- g) identificación del nivel de clasificación de las informaciones y de los procedimientos para protegerla,
- h) comunicación a través de los medios de información masiva, relacionados con la recepción, desarrollo y resultados de la inspección internacional.

ARTICULO 24.- La Autoridad Nacional es la responsable de coordinar los recursos y aseguramiento necesarios para la atención de los inspectores durante su permanencia en el país, así como los requeridos por el equipo nacional para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 25.- Al recibir la notificación de la inspección internacional, el jefe del equipo nacional designa la persona que desde la entidad objeto de inspección, actúa como punto de contacto entre el equipo nacional y el grupo de inspectores internacionales. Asimismo el jefe del equipo nacional puede disponer que uno o más de sus miembros se traslade a la entidad, con la finalidad de preparar las condiciones que faciliten el recibimiento y desarrollo satisfactorio de la inspección internacional.

ARTICULO 26.- El jefe del equipo nacional es el encargado de organizar y planificar las actividades que debe realizar el equipo durante cada inspección que se reciba, así como, las funciones de sus miembros y del personal de la entidad objeto de inspección.

ARTICULO 27.- El jefe del equipo nacional, como máximo representante de la Autoridad Nacional ante el grupo de inspección internacional, es el único miembro del equipo con atribuciones para establecer acuerdos e intercambiar opiniones y consideraciones de forma oficial.

ARTICULO 28.- Las funciones que debe cumplir cada miembro del equipo nacional para el recibimiento de los inspectores internacionales en el Punto de Entrada aparecen descritas en el Anexo I.

ARTICULO 29.- Cuando las circunstancias lo ameriten, la Autoridad Nacional con el objetivo de entrenar al personal designado para integrar el equipo nacional, convoca a los representantes de las entidades y organismos involucrados, para la realización de un ejercicio práctico del plan de aviso, simulando la atención a una inspección por denuncia.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se faculta al Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas para establecer los procedimientos complementarios que resulten necesarios a los fines del cumplimiento del presente Reglamento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 17 días del mes de febrero del 2003.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO NACIONAL PARA LA ATENCION A LOS INSPECTORES INTERNACIONALES EN EL PUNTO DE ENTRADA

1. El representante del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, revisará los medios de infocomunicaciones que utilizarán los inspectores internacionales, entregando las licencias a las estaciones radioeléctricas, una vez verificada su correspondencia con los equipamientos,

además garantizará la forma de contactar con las entidades que prestan servicios de infocomunicaciones en el país.

2. El representante de la Aduana General de la República, garantizará que el despacho aduanero de los inspectores internacionales y el control a los equipajes que los acompañan se efectúe brindando las máximas facilidades. Garantizará además que durante el control aduanero no se violen, por la aduana, los sellos que pudieran tener estos equipajes. De ser necesario, se hará ante la presencia obligada del jefe del equipo nacional, o la persona en quien este delegue para tales funciones.
3. El representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el del Ministerio del Interior, velará porque los trámites de inmigración se efectúen garantizando que se cumplan los acuerdos de privilegios e inmunidades suscritos con la Organización Internacional, para el tratamiento de los inspectores internacionales.
4. El representante del Ministerio del Interior o en su defecto, otro miembro designado por el jefe del equipo nacional, será el encargado de verificar la coincidencia de los datos de los inspectores, con los relacionados en la notificación de inspección, comprobando a su vez que estos datos estén en correspondencia con los asentados en el listado de inspectores aprobados por Cuba.
5. El representante del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba coordinará con las autoridades del Aeropuerto José Martí, a fin de garantizar que se habiliten en el Punto de Entrada los locales que se precisen para realizar, una vez concluidos los trámites de aduana e inmigración y efectuado las verificaciones correspondientes, la reunión del grupo de inspectores internacionales y los miembros del equipo nacional designados. De ser necesario, se habilitarán además, locales para depositar los equipos que por alguna razón no puedan ser utilizados por los inspectores internacionales, los que contarán con la seguridad adecuada para que se mantengan sellados durante todo el tiempo de permanencia de los inspectores internacionales en el país.
6. El representante del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, participará en las regiones y objetivos afectados por el empleo o presunto empleo de armas químicas a fin de valorar las afectaciones a la población y la economía.
7. El jefe del equipo nacional designará previamente a los miembros del equipo que se encargarán de verificar que el equipamiento que utilizarán los inspectores internacionales durante la inspección, coincida con el listado de equipos aprobados por Cuba para estas funciones.
8. Una vez que el jefe del equipo nacional reciba a través del jefe del grupo de inspectores internacionales el mandato de inspección expedido por el Director General de la Organización Internacional, confirmará y acordará con éste los arreglos de transportación, alojamiento u otros, disponiendo las acciones siguientes que garanticen el cumplimiento de las obligaciones nacionales que corresponden al Estado Parte inspeccionado.
9. El jefe del equipo nacional, en correspondencia con el desarrollo de las acciones en el Punto de Entrada, adecuará, organizará y orientará a los restantes miembros del

equipo, las funciones que le corresponden durante la ejecución de la inspección.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 262 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa DE STER B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa DE STER B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DE STER B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y

Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 263 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma china CORPORACION CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION AGRICOLA, (CAMC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CORPORACION CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION AGRICOLA, (CAMC).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION CHINA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION AGRICOLA, (CAMC), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la

presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 264 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española VOLTOR INGENIERIA Y EQUIPOS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española VOLTOR INGENIERIA Y EQUIPOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VOLTOR INGENIERIA Y EQUIPOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 265 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española 3L INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española 3L INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma 3L INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 266 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española B. OLAÑETA Y JUARISTI, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española B. OLAÑETA Y JUARISTI, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma B. OLAÑETA Y JUARISTI, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda respon-

sabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 268 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense LIFT LINE MACHINERY LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense LIFT LINE MACHINERY LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIFT LINE MACHINERY LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 269 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma belga BDC INTERNATIONAL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma belga BDC INTERNATIONAL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BDC INTERNATIONAL, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 270 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ENERGY LINES, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ENERGY LINES, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ENERGY LINES, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 274 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española Castellonense de Contadores e Instalaciones Industriales, S.A. (URADIS C.C.S.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española Castellonense de Contadores e Instalaciones Industriales, S.A.(URADIS C.C.S.A.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Castellonense de Contadores e Instalaciones Industriales, S.A.(URADIS C.C.S.A.) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 275 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española MIEDFOODS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española MIEDFOODS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MIEDFOODS, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 126/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley 67 de 19 de abril de 1983, modificado por el Decreto-Ley 147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece como función común de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar Resoluciones, Instrucciones y otras

normas de obligatorio cumplimiento dentro de las facultades que la ley les confiere.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 23 de 22 de enero del 2003, autorizó la Renovación de la Licencia de la Empresa de Construcción y Montaje Avícola del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar la referida Resolución en atención a que la renovación de esta Licencia, fue autorizada mediante la Resolución No. 857 del 25 de septiembre del 2002, siendo procedente autorizar solamente la ampliación de los objetivos donde ejercer sus actividades.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre del 2002, se designó al que Resuelve Viceministro del Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje Avícola, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, en el Registro adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Montaje Avícola, del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Holguín, quedará autorizada para la realización de las actividades autorizadas en la Licencia que le fuera renovada con fecha 25 de septiembre del 2002, pero con la Ampliación de sus objetivos para brindar servicios a Terceros.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera renovada el 25 de septiembre del 2002.

CUARTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 23 de 22 de enero del 2002.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 17 del mes de febrero del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 10/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 10 de 16 de enero del 2001 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada Grupo de Tecnologías de la Información, integrado, entre otras, por las catorce Empresas de Servicios Informáticos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 69 de 29 de mayo del 2002 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, se precisó el objeto empresarial de catorce empresas integradas al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, entre ellas, la Empresa de Servicios Informáticos de Holguín.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 729 de 31 de diciembre del 2002, modificó el objeto empresarial de la Empresa de Servicios Informáticos de Holguín, integrada al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Precisar la modificación del objeto empresarial de la Empresa de Servicios Informáticos de Holguín, integrada al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, siendo en lo sucesivo el siguiente:

- Prestar servicios técnicos de diseño, proyección, ingeniería, consultoría, mantenimiento y reparación para los sistemas, instalaciones y equipamiento informático, de telecomunicaciones, automatización de salas de espectáculos y equipos de recreación electrónica, de objetivos u obras de arquitectura, ingenieras y/o industriales, en ambas

monedas al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.

- Brindar servicios de consultoría, en moneda nacional, para los sistemas, instalaciones, equipamiento informático, de telecomunicaciones, automatización de salas de espectáculos y recreación electrónica, de objetivos y obras de arquitectura, ingenieras y/o industriales, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ofrecer servicios de diseño o proyección ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmontaje de las instalaciones existentes, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de consultoría sobre asesoría en defecación, peritaje, estudios y estimaciones técnico económicas en los sistemas e instalaciones autorizados, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de ingeniería de supervisión técnica y calidad del montaje, fabricación, transportación de los suministros de los sistemas, instalaciones y equipamiento informático, de telecomunicaciones, automatización de salas de espectáculos y equipos de recreación electrónica, de objetivos u obras de arquitectura, ingenieras y/o industriales, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ofrecer servicios de certificación técnica, evaluación de daños y auditoría técnica, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de diseño, proyección ingeniera y tecnológica para optimizar los sistemas eléctricos de baja tensión de obras de arquitectura, ingeniera e industriales en ambas monedas, así como consultoría de estas temáticas en moneda nacional, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de diseño de tableros eléctricos de baja tensión de nuevas inversiones y de las ya existentes que garanticen la protección y accionamiento de los sistemas automáticos y de redes informáticas, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de peritaje, y estudios energéticos destinados a la optimización de los sistemas eléctricos industriales como parte del ahorro y uso racional de la energía eléctrica, en ambas monedas y de consultoría en dichas especialidades en moneda nacional, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ofrecer servicios de ensamblaje, montaje y mantenimiento de centros generales de distribución de energía, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de captación y procesamiento de datos, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de proyectos de todo tipo de software,

de seguridad informática, así como de diseño, comunicación visual y publicaciones en soporte electrónico, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.

- Prestar servicios de proyectos de automatización para instalaciones y sistemas, de edificios inteligentes, automatización industrial, de ahorro energético, así como otras aplicaciones de control automático, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ofrecer servicios de reparación e ingeniería inversa a equipos industriales, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de proyectos de redes y otras aplicaciones de conectividad, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ser proveedor de servicios de Internet, utilizando la infraestructura de los suministradores públicos autorizados, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ofrecer servicios de proyectos de ofimática, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, insumos de Informática y otros asociados a dicha actividad, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de capacitación e impartir cursos de informática, en moneda nacional, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros. A extranjeros se les cobrará en moneda libremente convertible.
- Exportar los productos según la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior.
- Ofrecer servicios de consultoría en informática, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de transportación a sus trabajadores en moneda nacional.
- Prestar servicios de comedor y cafetería en moneda nacional a sus trabajadores.

SEGUNDO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir del 1.º de octubre del 2002.

CUARTO: Se modifica la Resolución Ministerial No. 69 de 29 de mayo del 2002 en lo concerniente a lo que establece referido a la Empresa de Servicios Informáticos de Holguín.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales de Organización y Perfeccionamiento Empresarial y Recursos Humanos, al Grupo de Tecnologías de la Información, a la Empresa de Servicios Informáticos de Holguín y

a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de febrero del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 11/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 36 de 16 de febrero de 1995 dictada por el Ministro de la Industria Sidero Mecánica se creó la Empresa de Servicios Informáticos Especializados, en forma abreviada, GET y define sus funciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 10 de 16 de enero del 2001 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada Grupo de Tecnologías de la Información subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la propia Resolución, se dispuso que la Empresa de Servicios Informáticos Especializados, GET, forma parte de dicho Grupo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 104 de 15 de mayo del 2001, se precisó el objeto empresarial de la Empresa de Servicios Informáticos Especializados, en forma abreviada GET, integrada a la entidad denominada Grupo de Tecnologías de la Información, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 731 de 31 de diciembre del 2002, modificó el objeto empresarial de la Empresa de Servicios Informáticos Especializados, en forma abreviada, GET, integrada a la entidad denominada Grupo de Tecnologías de la Información, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Precisar la modificación del objeto empresarial de la Empresa de Servicios Informáticos Especializados, en forma abreviada, GET, integrada a la entidad denominada Grupo de Tecnologías de la Información, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, siendo en lo sucesivo el siguiente:

- Desarrollar softwares y soluciones integrales, así como su formación e instalación, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Desarrollar aplicaciones para la red de transmisión de datos, correo electrónico, internet y otras aplicaciones vinculadas a esta esfera, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de asesoría técnica en softwares, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de consultoría especializada en tecnologías de la información, automática, telemática, gestión empresarial y seguridad informática, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de proveedor público para servicios de Internet, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Brindar servicios de capacitación, adiestramiento y formación en las tecnologías de la información y automatización, a personas naturales nacionales en moneda nacional y a extranjeros en moneda libremente convertible.
- Prestar servicios de modernización y montaje de equipamiento informático, de computación, electrónica y ofimática en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Ejecutar proyectos de montaje e instalación de redes de corrientes débiles, de automática y sistemas de cableado estructurado, sistemas de distribución de fuerza y tierra física así como todo lo asociado a estos proyectos, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de diseño y ejecución de proyectos de automatización para procesos industriales, líneas tecnológicas continuas, edificios inteligentes y otros en este campo, eficiencia energética de activación e instalación de equipos de telecomunicaciones y de redes de transmisión de información, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Comercializar de forma mayorista y en ambas monedas softwares de base, documentación técnica, publicaciones electrónicas y multimedia, productos e insumos vinculados a los servicios que brinda, en ambas monedas, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.
- Prestar servicios de posventa y garantía para todos los productos y servicios brindados, en ambas monedas, al

sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a terceros.

- Brindar servicios de alquiler de equipos de computación y ofimática, siempre que haya capacidades temporalmente disponibles, en moneda nacional cobrando los gastos en moneda libremente convertible al costo, al sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y al sector turístico.
- Exportar productos, de acuerdo a la nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior.
- Ofrecer servicios de cafetería y comedor en moneda nacional a sus trabajadores.
- Prestar servicios de transportación a sus trabajadores en moneda nacional.

SEGUNDO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del primero de octubre del 2002.

CUARTO: Derogar expresamente la Resolución Ministerial No. 104 de fecha 15 de mayo del 2001 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales Organización y Perfeccionamiento Empresarial y Recursos Humanos, al Grupo de Tecnologías de la Información, a la Empresa de Servicios Informáticos Especializados, en forma abreviada, GET y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de febrero del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 13/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 16 de septiembre del 2002, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2003, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras

emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el “**V FESTIVAL INTERNACIONAL DEL HABANO**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el “**V FESTIVAL INTERNACIONAL DEL HABANO**”, con los valores y cantidades siguientes:

134 985 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de dos humederos, uno antiguo y otro moderno, tres fichas tabacaleras, un mapa de Cuba y un sello emitido en 1996 donde se destaca los trajes del siglo XIX.

134 985 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de hombres fumando, el logotipo del concurso internacional Habanosommelier y un sello emitido en el 2002 que destaca el maridaje entre el Vino y el Tabaco.

134 985 sellos de 50 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una escena de una vega de tabaco, la elaboración del tabaco a mano y un sello emitido en 1982 que destaca la vega y el producto terminado.

132 985 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un homenaje al V Aniversario de la marca Trinidad, con una vista de Trinidad, el hierro de la marca, anilla de la marca y un sello emitido en 1989 por el 475 Aniversario de la Fundación de Trinidad.

132 985 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una vista de la Fábrica de Tabaco “El Laguito”, la vitola de la marca COHIBA, un lector de tabaquería y dos sellos, uno

emitido en 1985 con la imagen de Celia Sánchez y otro emitido en 1970 de manufactura del tabaco.

47 945 hojas filatélicas de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello un indio fumando tabaco y la reproducción de un sello emitido en 1985 que muestra a un indio en el ritual religioso donde fuma el tabaco, y en la parte ornamental una escena de Cristóbal Colón, una Carabela, los Reyes de España y la Leyenda 510 Aniversario de la llegada del Habano al Viejo Mundo.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. **ARCHIVASE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 18 de febrero del 2003, le ha sido concedido al señor Benjamín Higuera Rivera, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 18 de febrero del 2003.- Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.